



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 144.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

*Washington, D.C., EUA, del 22 al 26 de junio del 2009*

---

*Punto 6.1 del orden del día provisional*

CE144/27 (Esp.)  
11 de mayo del 2009  
ORIGINAL: INGLÉS

### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal, la Directora presenta al Comité Ejecutivo, para su ratificación, las modificaciones efectuadas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (anexo A) desde la 143.<sup>a</sup> sesión del Comité .
2. Las modificaciones descritas en la sección I del presente documento se basan en las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas\* en su sexagésimo tercer período de sesiones, que a su vez se apoyan en las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y en las decisiones adoptadas por la 62.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud.
3. Las modificaciones descritas en la sección II se hacen considerando la experiencia anterior y en aras de una mejor gestión de los recursos humanos.
4. La sección III contiene una modificación propuesta al párrafo 11.2 del Estatuto del Personal, que se considera necesaria para mantener la coherencia con el párrafo 13.4 del propio Estatuto y con el párrafo 1240.2 del Reglamento del Personal. En el anexo B se presenta el texto de la modificación propuesta del Estatuto del Personal.

---

\* Ver, resolución A/RES/63/250 y A/RES/63/251 de la 63.<sup>a</sup> sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## **SECCIÓN I**

**Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias en vista de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo tercer período de sesiones, basadas a su vez en las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, y en las decisiones adoptadas por la 62.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud**

### ***Remuneración de las categorías profesional y superiores***

5. En concordancia con las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó que los sueldos básicos/mínimos actuales para las categorías profesional y superiores deben aumentarse 2,33% mediante el método ordinario de incorporación del aumento del sueldo base y la reducción equivalente de los puntos del multiplicador del reajuste por lugar de destino (es decir, según la fórmula “sin pérdida ni ganancia”), lo que entrara en vigor el 1 de enero del 2009.

6. Las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal aparecen en el anexo C del presente documento.

### ***Sueldos del personal en puestos sin clasificar y sueldo del Director***

7. Como resultado del cambio en el sueldo para el personal de las categorías profesional y superiores, también se requiere una modificación similar de los sueldos de los puestos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

8. Aplicando el mismo método de incorporación de los puntos del multiplicador del reajuste por lugar de destino en el sueldo base según la fórmula “sin pérdida ni ganancia”, los sueldos para estos tres puestos deben ajustarse como corresponde. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, se solicita al Comité Ejecutivo que apruebe los cambios resultantes del sueldo de los puestos de Director Adjunto y Subdirector, y que recomiende al 49.<sup>o</sup> Consejo Directivo la revisión correspondiente del sueldo del puesto de Director.

### ***Examen del nivel del subsidio de educación y del subsidio de educación especial para hijos incapacitados***

9. Con respecto al subsidio de educación, la Asamblea General de las Naciones Unidas estuvo de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de que, con efecto a partir del año escolar en curso el 1 de enero del 2009:

- a) Los gastos admisibles máximos y el subsidio de educación máximo deben ajustarse para 10 zonas (a saber, Austria, Bélgica, Italia, España, Estados Unidos de América, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y la zona del dólar estadounidense fuera de Estados Unidos).
- b) Los gastos admisibles máximos y el subsidio de educación máximo deben quedar a los niveles actuales para Alemania, Dinamarca, Francia (excepto lo especificado en el apartado *d* más abajo), Irlanda y Japón.
- c) La zona separada para Finlandia debe suprimirse y los reclamos correspondientes deben incluirse en la zona del dólar estadounidense fuera de Estados Unidos.
- d) Las medidas especiales deben mantenerse para China, la Federación de Rusia e Indonesia, y deben introducirse para Bulgaria, Hungría y otras dos escuelas en París.
- e) Se revisan las tasas uniformes para el internado y las cantidades adicionales para el reembolso de los gastos de internado, además de la subvención pagadera máxima al personal en los lugares de destino designados.
- f) La cantidad del subsidio de educación especial para hijos incapacitados debe ser igual a 100% de las cantidades revisadas de los gastos admisibles máximos para el subsidio ordinario.

10. Las modificaciones al apéndice 2 del Reglamento del Personal se han hecho teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Asamblea Mundial de la Salud y se adjuntan a este documento como anexo D.

### *Nombramientos temporales*

11. Para armonizar el Reglamento del Personal de la Oficina con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo tercer período de sesiones con respecto a los beneficios adquiridos de los funcionarios que tienen nombramientos temporales, la Oficina propone modificar el párrafo 360.1 del Reglamento del Personal para permitir que los funcionarios que tienen nombramientos temporales reciban el componente de condiciones de vida difíciles de la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles. Además, el requisito de que las personas sean asignadas o trasladadas a un lugar de destino oficial durante un año o más se suprime, pues se reconoce que la asignación o traslado del personal con nombramiento de plazo fijo o de carrera a un lugar de destino oficial es normalmente por períodos de más de un año, que las asignaciones de funcionarios temporeros pueden ser por un período ininterrumpido de hasta dos años y que estas prestaciones se pagan a partir del primer día

de asignación y no retroactivamente al cabo de un año de servicio acumulado. Por último, se cambia el título del artículo para que se refiera a los tres componentes: las condiciones de vida difíciles, la movilidad y la prestación de sustitución del pago de los gastos de mudanza.

12. Además, para mantener la coherencia con el Régimen Común de las Naciones Unidas, se modifica el párrafo 640.5 del Reglamento del Personal para estipular que los funcionarios que tienen nombramientos temporales reúnen los requisitos para la licencia en el país de origen. Dado el límite máximo de dos años para los nombramientos temporales, solo el personal temporero asignado a un lugar de destino de la OPS de 12 meses (es decir, Guyana y Haití) reuniría los requisitos para la licencia en el país de origen después de 12 meses en el lugar de destino, que estaría sujeta a que sus contratos continuasen durante al menos tres meses después del regreso de la mencionada licencia o de la fecha en que adquieren el derecho para tomar dicha licencia, de ambas fechas la que ocurra más tarde.

## **SECCIÓN II**

### **Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias considerando la experiencia y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos**

#### ***Fecha de entrada en vigor***

13. Se modifica el Artículo 040 del Reglamento del Personal para estipular que el Reglamento del Personal entra en vigor a partir del 1 de julio del 2009.

#### ***Definición de “hijo a cargo”***

14. El párrafo 310.5.2 del Reglamento del Personal se ha modificado para aclarar que si ambos padres son funcionarios de organizaciones internacionales que aplican el régimen común de sueldos y los subsidios, los hijos, si se determina que son familiares a cargo, serán reconocidos como familiares a cargo del cónyuge cuyos ingresos ocupacionales anuales brutos arrojen la cantidad mayor. Esta modificación es acorde con los principios apropiados de compensación del Régimen Común de las Naciones Unidas.

***Derecho al subsidio por nuevo destino***

15. El párrafo 365.1.2 del Reglamento del Personal se modifica para aclarar que los hijos de 21 años y mayores no tienen derecho al subsidio por nuevo destino.

***Aumento de sueldo dentro del mismo grado por méritos de servicio***

16. La redacción del párrafo 555.2 del Reglamento del Personal se ha cambiado para hacerlo más claro y se ha modificado para aclarar que el servicio de un funcionario con la Oficina tiene que haber sido ininterrumpido para tener derecho al aumento dentro del mismo grado basado en el tiempo de servicio.

***Licencia sin sueldo***

17. El párrafo 655.2.3 del Reglamento del Personal se modifica para mantener la coherencia con el cambio del título del párrafo 555.2.

***Viaje relacionado con el subsidio de educación especial para hijos incapacitados***

18. Se ha modificado el Artículo 825 del Reglamento del Personal para lograr la coherencia e igualdad entre los funcionarios que tienen derecho al viaje relacionado con el subsidio de educación y los que tienen derecho al viaje relacionado con el subsidio de educación especial para hijos incapacitados.

***Conducta y medidas disciplinarias***

19. El párrafo 620.1 del Reglamento del Personal se modifica para lograr la coherencia con el Artículo 1110.

**SECCIÓN III**

**Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias considerando la experiencia y en aras de una gestión acertada del personal**

***Apelaciones***

20. El párrafo 11.2 del Estatuto del Personal se modifica para reconocer que, en materia de apelaciones, los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana pueden recurrir al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) y no al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, según se indica en el artículo. Esta modificación permite que haya coherencia con el párrafo 13.4 del Estatuto

del Personal y con el párrafo 1240.2 del Reglamento del Personal, que fueron modificados recientemente por los Cuerpos Directivos de la OPS para reconocer la jurisdicción del TAOIT sobre las apelaciones de los funcionarios de la Oficina.

### **Intervención del Comité Ejecutivo**

21. Se solicita al Comité Ejecutivo que considere la conveniencia de adoptar el proyecto de resolución en el anexo F.

Anexos

## MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL

Antiguo texto	Texto propuesto
<p><b>040. ENTRADA EN VIGOR</b></p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2009, salvo que se especifique lo contrario, y deroga los reglamentos anteriores. Toda modificación posterior entrará en vigor en la fecha que se especifique en cada caso.</p>	<p><b>040. ENTRADA EN VIGOR</b></p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero del 2008<sup>9</sup>, salvo que se especifique lo contrario, y deroga los reglamentos anteriores. Toda modificación posterior entrará en vigor en la fecha que se especifique en cada caso.</p>
<p><b>310. DEFINICIONES</b></p> <p>.. ..</p> <p>310.5.2 los hijos, según la definición de la Oficina, cuyo principal mantenimiento el funcionario certifique estar aportando de continuo, siempre que no hayan cumplido 18 años o, si asisten a tiempo completo a una escuela o universidad, siempre que no hayan cumplido 21. Se obviarán los requisitos de edad y asistencia a centros docentes si los hijos tienen una discapacidad física o mental que les impida tener un empleo bien remunerado, ya sea permanentemente o por un largo período. Si el padre y la madre son funcionarios de organizaciones internacionales que suscriben el sistema común de sueldos y subsidios, los hijos que se encuentren en cualquiera de estas situaciones se considerarán familiares a cargo del cónyuge que ocupe el puesto de mayor categoría.</p> <p>.. ..</p>	<p><b>310. DEFINICIONES</b></p> <p>.. ..</p> <p>310.5.2 los hijos, según la definición de la Oficina, cuyo principal mantenimiento el funcionario certifique estar aportando de continuo, siempre que no hayan cumplido 18 años o, si asisten a tiempo completo a una escuela o universidad, siempre que no hayan cumplido 21. Se obviarán los requisitos de edad y asistencia a centros docentes si los hijos tienen una discapacidad física o mental que les impida tener un empleo bien remunerado, ya sea permanentemente o por un largo período. Si el padre y la madre son funcionarios de organizaciones internacionales que suscriben el sistema común de sueldos y subsidios, los hijos que se encuentren en cualquiera de estas situaciones se considerarán familiares a cargo del cónyuge <del>que ocupe el puesto de mayor categoría</del> <b>cuyos ingresos ocupacionales anuales arrojen la cantidad mayor.</b></p> <p>.. ..</p>

<p><b>360. PLAN DE PRESTACIONES POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES</b></p> <p>360.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3 o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1310, que sean asignados o transferidos a un lugar de destino oficial por un período de un año o más, percibirán prestaciones no computables para los efectos de la pensión, cuyo propósito es reconocer diversos grados de dificultad en las condiciones de vida y de trabajo en algunos lugares de destino oficial y proporcionar incentivos para la movilidad.</p> <p>.. ..</p>	<p><b>360. PLAN DE PRESTACIONES POR MOVILIDAD, Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y COMPONENTE SUSTITUTIVO DEL PAGO DE LOS GASTOS DE MUDANZA</b></p> <p>360.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3 o los consultores nombrados en virtud del Artículo 1310, que sean asignados o transferidos a un lugar de destino oficial <del>por un período de un año o más,</del> percibirán prestaciones no computables para los efectos de la pensión, cuyo propósito es <del>reconocer diversos grados de dificultad en las condiciones de vida y de trabajo en algunos lugares de destino oficial y proporcionar incentivos para la movilidad.</del> <b>Con la finalidad de reconocer el grado en que varían las condiciones de trabajo difíciles en los distintos lugares de destino oficiales, también se pagará una prestación no computable para los efectos de la pensión a los miembros del personal que tengan nombramientos de carrera, de plazo fijo o temporales.</b></p> <p>.. ..</p>
<p><b>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</b></p> <p>.. ..</p> <p>365.1.2 los viáticos, con respecto a cada miembro de la familia que le acompañe o se reúna con él por cuenta de la Oficina en virtud del Artículo 820, excepto para los hijos que, a los efectos del viaje, reúnan las condiciones del Artículo 820.1.4, el 50% de los viáticos correspondientes al funcionario durante 30 días a partir de la fecha de su llegada.</p> <p>.. ..</p>	<p><b>365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO</b></p> <p>.. ..</p> <p>365.1.2 <del>los viáticos, con respecto a cada miembro de la familia que le acompañe o se reúna con él por cuenta de la Oficina en virtud del Artículo 820, excepto para los hijos que, a los efectos del viaje, reúnan las condiciones del Artículo 820.1.4, el 50% de los viáticos correspondientes al funcionario durante 30 días a partir de la fecha de su llegada.</del> <b>los viáticos por 30 días a la mitad de la tasa, después de su llegada, con respecto a cada miembro de la familia que tenga derecho y acompañe al funcionario o se reúna con este en el lugar de destino durante al menos seis meses. Esta porción del subsidio para un hijo a cargo que estudia en un lugar distinto del lugar de destino se paga junto con el primer viaje de ida y vuelta siempre y cuando esté previsto que el hijo regresa al lugar de destino durante las futuras vacaciones escolares. Al cumplir los 21 años, los hijos ya no tienen derecho a este subsidio.</b></p> <p>.. ..</p>

**555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO POR MÉRITOS DE SERVICIO**

555.1 A los miembros del personal cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado, teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado. La concesión de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate.

555.2 Los funcionarios que hayan ingresado en la Oficina antes del 1 de marzo de 1993 tendrán derecho a un solo aumento según lo estipulado en el Artículo 555.1, con efecto desde el 1 de febrero de 1994. Dicho aumento se otorgará al cumplir 20, 25 ó 30 años de servicio satisfactorio, lo que ocurra primero a partir del 1 de febrero de 1994. Se incluirán los servicios satisfactorios prestados a la Organización Mundial de la Salud, siempre que sean aceptados en virtud del Artículo 480.1.4.

**555. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO POR MÉRITOS DE SERVICIO BASADO EN MÉRITOS O TIEMPO DE SERVICIO**

555.1 A los miembros del personal cuyos servicios sean muy meritorios y de un nivel superior al que razonablemente cabe esperar de un funcionario de competencia normal, y cuya conducta sea satisfactoria, podrá concedérseles un aumento correspondiente a un escalón o excepcionalmente a dos en la escala de sueldos de su grado, teniendo como límite el escalón máximo normal dentro de dicho grado. La concesión de dicho aumento no afectará el derecho a los aumentos normalmente previstos en el grado de que se trate.

~~555.2 Los funcionarios que hayan ingresado en la Oficina antes del 1 de marzo de 1993 tendrán derecho a un solo aumento según lo estipulado en el Artículo 555.1, con efecto desde el 1 de febrero de 1994. Dicho aumento se otorgará al cumplir 20, 25 ó 30 años de servicio satisfactorio, lo que ocurra primero a partir del 1 de febrero de 1994. Se incluirán los servicios satisfactorios prestados a la Organización Mundial de la Salud, siempre que sean aceptados en virtud del Artículo 480.1.4.~~ Después del 1 de febrero de 1994, un funcionario puede llenar los requisitos, por una sola vez, para obtener un aumento de sueldo dentro del mismo grado basado en los años de servicio si:

555.2.1 el servicio comenzó con la Oficina antes del 1 de marzo de 1993;

555.2.2 ha tenido un desempeño satisfactorio, y

555.2.3 ha completado 20, 25 o 30 años de servicio ininterrumpido. Se incluirá el tiempo de servicio prestado a la Organización Mundial de la Salud, siempre que sea aceptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 480.1.4.

<p><b>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</b></p> <p>.. ..</p> <p>640.5 Los funcionarios de contratación internacional que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio tienen derecho a la licencia en el país de origen cuando:</p> <p>.. ..</p>	<p><b>640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN</b></p> <p>.. ..</p> <p>640.5 Los funcionarios de contratación internacional que posean un nombramiento de plazo fijo, <b>temporal</b> o de servicio tienen derecho a la licencia en el país de origen cuando:</p> <p>.. ..</p>
<p><b>655. LICENCIA SIN SUELDO</b></p> <p>.. ..</p> <p>655.2.3 el período de licencia sin sueldo no se computará a los efectos de la licencia anual, aumentos dentro de un mismo grado, duración de los períodos de prueba, prima de repatriación, indemnizaciones por cese, licencia en el país de origen, ascenso por méritos, según lo dispuesto en el Artículo 555.2, y prima por terminación de servicio. Los periodos de licencia sin sueldo de 30 días civiles o menos no afectarán a las tasas ordinarias de tiempo de servicio acumulado.</p> <p>.. ..</p>	<p><b>655. LICENCIA SIN SUELDO</b></p> <p>.. ..</p> <p>655.2.3 el período de licencia sin sueldo no se computará a los efectos de la licencia anual, aumentos dentro de un mismo grado, duración de los períodos de prueba, prima de repatriación, indemnizaciones por cese, licencia en el país de origen, <del>ascenso por méritos</del>, según lo dispuesto en el Artículo 555.2, y prima por terminación de servicio. Los periodos de licencia sin sueldo de 30 días civiles o menos no afectarán a las tasas ordinarias de tiempo de servicio acumulado.</p> <p>.. ..</p>

<p><b>825. VIAJES RELACIONADOS CON EL SUBSIDIO ESPECIAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>La Oficina abonará, en los términos y condiciones establecidos por el Director, los gastos de viaje del hijo a cargo por el que los miembros del personal tengan derecho a percibir el subsidio especial de educación en virtud del Artículo 355. En ese caso, no serán aplicables las disposiciones del Artículo 820.2.5, salvo en lo que respecta a los viajes de ida y vuelta previstos en los Artículos 820.2.5.2 y 820.2.5.3. Las disposiciones del presente Artículo se aplican a los miembros del personal de las categorías profesional y superior cuyo lugar de destino no está en el país de su lugar de residencia reconocido, así como a los miembros del personal a que hace referencia el Artículo 1310.4 que se contratan tanto fuera de la zona local como fuera del país del lugar de destino. No se aplican, en cambio, a los miembros del personal a que hace referencia el Artículo 1310 o los miembros del personal titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3.</p>	<p><b>825. VIAJES RELACIONADOS CON EL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p>La Oficina abonará, en los términos y condiciones establecidos por el Director, los gastos de viaje del hijo a cargo por el que los miembros del personal tengan derecho a percibir el subsidio especial de educación en virtud del Artículo 355. <del>En ese caso, no serán aplicables las disposiciones del Artículo 820.2.5, salvo en lo que respecta a los viajes de ida y vuelta previstos en los Artículos 820.2.5.2 y 820.2.5.3.</del> Las disposiciones del presente Artículo se aplican a los miembros del personal de las categorías profesional y superior cuyo lugar de destino no está en el país de su lugar de residencia reconocido, así como a los miembros del personal a que hace referencia el Artículo 1310.4 que se contratan tanto fuera de la zona local como fuera del país del lugar de destino. No se aplican, en cambio, a los miembros del personal a que hace referencia el Artículo 1310 o los miembros del personal titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 420.3.</p>
<p><b>N 620. CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b></p> <p>Los casos de conducta indebida estarán sujetos a una o varias de las medidas siguientes:</p> <p>N 620.1 amonestación por escrito;  N 620.2 suspensión temporal sin pago;  N 620.3 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;  N 620.4 traslado a un puesto de categoría inferior;  N 620.5 destitución.</p>	<p><b>N 620. CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b></p> <p>Los casos de conducta indebida estarán sujetos a una o varias de las medidas siguientes:</p> <p>N 620.1 amonestación por escrito <b>firmada por el Gerente del Área de Gestión de Recursos Humanos;</b>  N 620.2 suspensión temporal sin pago;  N 620.3 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;  N 620.4 traslado <del>a un puesto</del> <b>con o sin reducción</b> de categoría inferior ;  N 620.5 destitución <b>por conducta indebida;</b>  <b>N.620.6 destitución inmediata por conducta indebida de carácter grave.</b></p>

## MODIFICACIONES DE ESTATUTO DEL PERSONAL

ANTIGUO TEXTO	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="457 344 613 409"><b>Artículo XI</b> <b>Apelaciones</b></p> <p data-bbox="113 425 151 441">... ..</p> <p data-bbox="113 480 961 607">11.2 Toda controversia que surja entre la Oficina y cualquiera de sus empleados respecto al cumplimiento del contrato de dicho empleado y que no pueda resolverse directamente entre las partes, será remitida para su decisión final al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.</p>	<p data-bbox="1331 344 1486 409"><b>Artículo XI</b> <b>Apelaciones</b></p> <p data-bbox="984 457 1022 474">... ..</p> <p data-bbox="984 513 1837 678">11.2 Toda controversia que surja entre la Oficina y cualquiera de sus empleados respecto al cumplimiento del contrato de dicho empleado y que no pueda resolverse directamente entre las partes, será remitida para su decisión final al Tribunal Administrativo <del>de las Naciones Unidas</del> <b>de la Organización Internacional del Trabajo.</b></p>

**Apéndice 1 del Reglamento del Personal**

**Escala de sueldos del personal en las categorías profesional y superiores: sueldos anuales brutos y equivalentes netos después de deducidas las contribuciones del personal (en dólares de los Estados Unidos) <sup>1</sup>**

**(en vigor el 1 de enero del 2009)**

**Escalón**

<i>Categoría</i>	<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X</i>	<i>XI</i>	<i>XII</i>	<i>XIII</i>	<i>XIV</i>	<i>XV</i>
		*	*	*	*	*									
D-2 Bruto	145.112	148.187	151.322	154.540	157.757	160.974									
Neto D	107.176	109.267	111.359	113.451	115.542	117.633									
Neto S	98.461	100.226	101.985	103.707	105.486	107.225									
					*	*	*	*	*						
P6/D-1 Bruto	132.609	135.310	138.006	140.707	143.409	146.107	148.809	151.578	154.402						
Neto D	98.674	100.511	102.344	104.181	106.018	107.853	109.690	111.526	113.361						
Neto S	91.206	92.802	94.394	95.982	97.568	99.150	100.725	102.300	103.870						
											*	*	*		
P-5 Bruto	109.690	111.987	114.285	116.581	118.879	121.175	123.474	125.771	128.068	130.365	132.662	134.959	137.257		
Neto D	83.089	84.651	86.214	87.775	89.338	90.899	92.462	94.024	95.586	97.148	98.710	100.272	101.835		
Neto S	77.190	78.578	79.962	81.345	82.726	84.102	85.478	86.851	88.222	89.590	90.956	92.318	93.680	*	*
P-4 Bruto	89.982	92.075	94.168	96.261	98.356	100.475	102.694	104.909	107.126	109.340	111.559	113.774	115.991	118.209	120.426
Neto D	69.287	70.794	72.301	73.808	75.316	76.823	78.332	79.838	81.346	82.851	84.360	85.866	87.374	88.882	90.390
Neto S	64.521	65.894	67.266	68.634	70.002	71.369	72.735	74.098	75.460	76.822	78.181	79.540	80.898	82.254	83.609
														*	*
P-3 Bruto	73.546	75.483	77.424	79.358	81.299	83.235	85.172	87.113	89.050	90.988	92.928	94.863	96.803	98.739	100.716
Neto D	57.453	58.848	60.245	61.638	63.035	64.429	65.824	67.221	68.616	80.011	71.408	72.801	74.198	75.592	76.987
Neto S	53.629	54.912	56.198	57.480	58.765	60.046	61.328	62.614	63.895	65.178	66.457	67.737	69.014	70.294	71.573
												*			
P-2 Bruto	59.908	61.643	63.375	65.110	66.843	68.575	70.310	72.039	73.775	75.510	77.242	78.978			
Neto D	47.634	48.883	50.130	51.379	52.627	53.874	55.123	56.368	57.618	58.867	60.114	61.364			
Neto S	44.679	45.812	46.941	48.073	49.202	50.334	51.484	52.630	53.782	54.930	56.076	57.227			
P-1 Bruto	46.553	48.036	49.514	51.122	52.785	54.450	56.118	57.785	59.447	61.114					
Neto D	37.708	38.909	40.106	41.308	42.505	43.704	44.905	46.105	47.302	48.502					
Neto S	35.570	36.675	37.781	38.886	39.991	41.095	42.201	43.293	44.379	45.466					

<sup>1</sup> D = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo. S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

\* = El período normal de servicio requerido para un aumento de escalones consecutivos dentro del grado es un año, excepto por los escalones indicados con un asterisco, para los cuales se requieren dos años de servicio en el escalón anterior (Artículo 550.2 del Reglamento del Personal).

**DERECHOS DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN APLICABLES EN LOS CASOS EN QUE LOS GASTOS EDUCATIVOS SE EFECTÚAN EN LAS MONEDAS Y LOS PAÍSES ESPECIFICADOS**  
(en vigor el año escolar que esté en curso el 1 de enero del 2009)

<i>País/zona monetaria</i>	(1) Gastos educativos admisibles máximos y subvención máxima para los hijos discapacitados	(2) Subsidio de educación máximo	(3) Pago fijo cuando no se proporcione pensionado	(4) Pago fijo adicional para el pensionado (para el personal en los lugares de destino designados)	(5) Subvención máxima para los funcionarios en los lugares de destino designados	(6) Gastos educativos admisibles máximos para la asistencia a la escuela (solo cuando se paga una cantidad fija por pensionado)
<u>Parte A</u>						
Euro						
Austria	16 719	12 539	3 709	5 564	18 103	11 773
Bélgica	15 458	11 593	3 452	5 178	16 771	10 855
Finlandia (suprimido, véase dólares estadounidense fuera de EE.UU.)						
Francia *	10 263	7 697	2 995	4 493	12 190	6 269
Alemania	18 993	14 245	4 179	6 269	20 514	13 421
Irlanda	17 045	12 784	2 945	4 417	17 452	12 896
Italia	18 936	14 202	3 128	4 692	18 894	14 765
Luxemburgo	15 458	11 593	3 452	5 178	16 771	10 855
Mónaco	10 263	7 697	2 995	4 493	12 190	6 269
Países Bajos	16 521	12 391	3 844	5 766	18 157	11 396
España	15 139	11 354	3 153	4 730	16 094	10 935
Dinamarca (corona)	108 147	81 110	26 219	39 329	120 439	73 188
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	607 703	911 555	2 654 653	1 513 860
Noruega (suprimido, véase dólares estadounidense fuera de EE.UU.)	-	-	-	-	-	-
Suecia (corona)	157 950	118 462	24 653	36 980	155 442	125 079
Suiza (franco suizo)	28 749	21 562	5 458	8 187	29 749	21 472
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (libra esterlina)	22 674	17 005	3 488	5 232	22 237	18 076
<u>Parte B</u>						
Dólar estadounidense (fuera de los Estados Unidos)**	19 311	14 484	3 655	5 483	19 967	14 439
<u>Parte C</u>						
Dólar estadounidense (en los Estados Unidos) <sup>1</sup>	39 096	29 322	5 777	8 666	37 988	31 393

\* Salvo por las siguientes escuelas, donde se aplicarán los niveles en dólares estadounidenses en los EE.UU.:

- |                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| 1. American School of Paris          | 5. European Management School of Lyon   |
| 2. American University of Paris      | 6. International School of Paris        |
| 3. British School of Paris           | 7. Marymount School of Paris            |
| 4. Ecole active Bilingue Victor Hugo | 8. Ecole Active Bilingue Jeanine Manuel |

\*\* Incluye a Finlandia y Noruega, que ya no se seguirán tratando como otra zona.

<sup>1</sup> También rige, como una medida especial, para China, la Federación de Rusia e Indonesia en vigor el año escolar que esté en curso el 1 de enero del 2009. La medida especial también se aplica a Hungría y Bulgaria.



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
*Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la*  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CE144/27 (Esp.)

Anexo E

**PLANTILLA ANALÍTICA PARA VINCULAR LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA  
CON LAS ÁREAS ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES**

**1. Punto del orden del día:** Modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana.

**2. Unidad a cargo:** HRM/PJ

**3. Funcionario a cargo:** Nancy Machado, Políticas y Administración de Justicia

**4. Lista de centros colaboradores e instituciones nacionales vinculadas a este punto del orden del día:**

No corresponde.

**5. Vínculo entre este punto del orden del día y la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017:**

No corresponde.

**6. Vínculo entre este punto del orden del día y el Plan Estratégico 2008-2012:**

Objetivo estratégico 16.3: promover normas y métodos de recursos humanos para: *a)* atraer y retener a personas idóneas con las competencia requeridas por los planes de la Organización, *b)* lograr que el desempeño y la gestión de los recursos humanos sean eficaces y equitativos, *c)* fomentar el desarrollo del personal, y *d)* velar por el comportamiento ético.

**7. Prácticas óptimas en esta área y ejemplos de países dentro de la Región de las Américas:**

Se proponen estas modificaciones del Reglamento del Personal para lograr la uniformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo tercer período de sesiones y por la Organización Mundial de la Salud, y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

**8. Repercusiones financieras del punto del orden del día:**

Las repercusiones financieras se relacionan con la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de aumentar los gastos máximos admisibles, el subsidio máximo de educación y el subsidio especial para la educación de hijos discapacitados. La repercusión financiera calculada para la OPS en el bienio 2008-2009 en curso es de aproximadamente US\$ 40.790.

El pago del componente de condiciones de trabajo difíciles del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles a los funcionarios temporeros también tendrá alguna repercusión financiera, aunque calculamos que será mínima dado el número reducido de funcionarios temporeros asignados a esos lugares de destino (11 actualmente).



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 144.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 22 al 26 de junio del 2009

---

CE144/27 (Esp.)  
Anexo F  
ORIGINAL: INGLÉS

### *PROYECTO DE RESOLUCIÓN*

#### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

##### *LA 144.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,*

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo al documento CE144/27;

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 62.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud con respecto a los sueldos de los Subdirectores Generales, los Directores Regionales y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del párrafo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud, y en aras de una gestión acertada de personal,

**RESUELVE:**

1. Ratificar, en conformidad con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones al Reglamento del Personal que han sido hechas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio del 2009, en cuanto a: la remuneración de personal en las categorías profesional y superiores; el subsidio de educación y el subsidio de educación especial para hijos incapacitados; la prestación por condiciones de vida difíciles y movilidad; la licencia en el país de origen; la fecha de entrada en vigor; la definición de hijo a cargo; el subsidio por nuevo destino; el aumento de sueldo dentro del mismo grado por méritos de servicio; la licencia sin sueldo; el viaje relacionado con el subsidio de educación especial para hijos incapacitados; y la conducta y medidas disciplinarias.
2. Establecer el sueldo anual de la Directora Adjunta de la Oficina Sanitaria Panamericana, con efecto desde el 1 de enero del 2009, en US\$ 177.032, antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da por resultado un sueldo neto modificado de \$128.071 (tasa con familiares a cargo) o de \$115.973 (tasa sin familiares a cargo).
3. Establecer el sueldo anual de la Subdirectora de la Oficina Sanitaria Panamericana, con efecto desde el 1 de enero del 2009, en US\$ 175.494 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da por resultado un sueldo neto modificado de \$127.071 (tasa con familiares a cargo) o \$114.973 (tasa sin familiares a cargo).
4. Recomendar al 49.º Consejo Directivo que adopte la siguiente resolución:

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL  
DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

***EL 49.º CONSEJO DIRECTIVO,***

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo al documento CD49/\_\_;

Considerando la revisión de los sueldos básicos/mínimos para el personal de las categorías profesional y superiores, con efecto desde el 1 de enero del 2009 (resolución CE144.R\_\_);

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la 62.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad en las condiciones de empleo del personal de Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud, y de lograr la coherencia entre el Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina,

***RESUELVE:***

1. Establecer el sueldo anual de la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana con efecto desde el 1 de enero del 2009, en US\$ 194.820 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da por resultado un sueldo neto modificado de \$139.633 (tasa con familiares a cargo) o de \$125.663 (tasa sin familiares a cargo).
2. Aprobar la modificación del párrafo 11.2 del Estatuto del Personal por la cual se aclara la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo sobre las apelaciones de la Organización Panamericana de la Salud.



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
*Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional del*  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

CE144/27 (Esp.)  
Anexo G

**Informe sobre las repercusiones financieras y administrativas para la  
Oficina de las resoluciones cuya aprobación se ha propuesto**

**1. Punto del orden del día:** 6.1. Modificaciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana.

**2. Relación con el presupuesto por programas:**

- a) **Área de trabajo:** Gestión de Recursos Humanos
- b) **Resultado previsto:** Mejorar las políticas de la OPS; aplicar prácticas de trabajo de recursos humanos compatibles con las utilizadas en la OMS y en las Naciones Unidas a fin de estar “unidos en la acción”.

**3. Repercusiones financieras**

- a) **Costo total estimado de la aplicación de la resolución en todo su período de vigencia (redondeado a la decena de millar de US\$ más próxima; incluye los gastos correspondientes a personal y actividades):**

No es posible calcular el costo durante todo el período de vigencia de la resolución dado que hay varios factores desconocidos relacionados con el número de funcionarios de la OPS que solicitarán el subsidio de educación o el subsidio de especial para la educación de hijos discapacitados en los años venideros, cuántos de esos casos habrán alcanzado o excederán el monto reembolsable establecido y otras variables (por ejemplo, la elección de escuela, nuevos funcionarios).

- b) **Costo estimado para el bienio 2008-2009 (redondeado a la decena de millar de US\$ más próxima; incluye los gastos correspondientes a personal y actividades):** Aproximadamente US\$ 40.790 para el bienio 2008-2009.
- c) **Del costo estimado que se indica en el apartado b, ¿qué parte se podría subsumir en las actuales actividades programadas?:** El costo se incluiría dentro del costo de los puestos profesionales internacionales en la OPS.

#### **4. Repercusiones administrativas**

- a) **Indicar a qué niveles de la Organización se tomarían las medidas:** El personal dentro del Área de Gestión de Recursos Humanos emprenderá el trabajo necesario para ejecutar las diversas modificaciones propuestas.
- b) **Necesidades adicionales de personal (indicar las necesidades adicionales en el equivalente de puestos a tiempo completo, precisando el perfil de ese personal):** No corresponde.
- c) **Plazos (indicar plazos amplios para las actividades de aplicación y evaluación):**

De ser aprobadas, la mayor parte de las modificaciones propuestas entrarán en vigor el 1 de julio del 2009. Los cambios en los montos del subsidios de educación y el subsidio especial para la educación de hijos discapacitados, y la consolidación de un porcentaje del reajuste por lugar de destino en el sueldo base tiene una fecha de entrada en vigor retroactiva del 1 de enero del 2009.

---